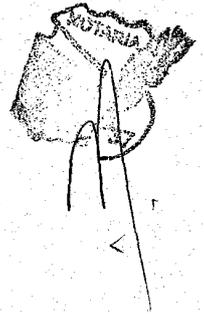


00000 1



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA NUEVOS DESARROLLADORES
NDEVELOPER COMPAÑÍA LIMITADA**

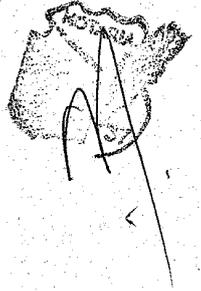
CUANTÍA: USD. \$ 420.00

QUITO, A 02 DE MAYO DEL 2005

DI: 04 COPIAS

RC.-

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA NUEVOS DESARROLLADORES
NDEVELOPER CÍA LTDA.**



CUANTÍA: USD. \$ 420,00

DI: 4 COPIAS

~~~~~

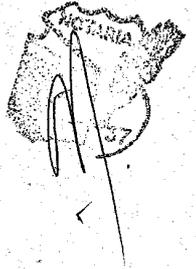
MD/RC.-

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes dos (02) de mayo del año dos mil cinco, ante mí, **Doctor Roberto Dueñas Mera**, Notario Trigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública los señores **Paulina Elizabeth Arias Cárdenas, José Miguel Loor Avellán, Pablo Miguel López Mera, Luis Alberto Salazar Rivadeneira, Ana María López Grijalva y Marco Ricardo Arguello Jácome**, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros los cinco primeros y casado el último, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, el

Notario, se agregan.- Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente:

**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas el contrato de Constitución de la compañía NUEVOS DESARROLLADORES NDEVELOPER Cía. Ltda., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas Paulina Elizabeth Arias Cárdenas, José Miguel Loor Avellán, Pablo Miguel López Mera, Luis Alberto Salazar Rivadeneira, Ana María López Grijalva, Marco Ricardo Arguello Jácome. Los comparecientes concurren por sus propios derechos, son de estado civil solteros los cinco primeros y casado el último, mayores de edad, de nacionalidades ecuatorianas y domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, mediante el presente instrumento la compañía de responsabilidad limitada cuya denominación es "**NUEVOS DESARROLLADORES NDEVELOPER CÍA. LTDA.**",

que se registrá por las leyes de la República del Ecuador, y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO; OBJETO, DURACION, DISOLUCION, Y LIQUIDACION.- Artículo Uno.- DENOMINACION Y NATURALEZA:** La Compañía "NUEVOS DESARROLLADORES NDEVELOPER CÍA LTDA.", es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador, que se rige por la Ley de Compañías y demás leyes pertinentes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limitará al monto de sus aportes individuales.- **Artículo Dos.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito, cantón del mismo nombre, provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales y establecimientos afines al objeto de la Compañía, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y a estos Estatutos.- **Artículo Tres.- OBJETO:** La compañía tendrá por objeto: **Uno.-** La compra, venta, importación, exportación, instalación, implementación, soporte y comercialización de toda clase de productos, bienes y equipos electrónicos, informáticos,



computadoras, sus partes, piezas, repuestos, accesorios, programas de computación, hardware y software, y demás artículos relativos a informática, computación, sistemas, sobre los que podrá proveer soporte a plataformas de desarrollo de sistemas informáticos, soporte a plataformas en producción de sistemas informáticos, soporte a equipos de desarrollo en las tareas propias de su trabajo, soporte al personal que realiza tareas de mantenimiento de plataformas en desarrollo o producción.- **Dos.**- Organizar y dictar cursos, seminarios y talleres; además ser guía y apoyo para tareas tanto de definición de soluciones automatizadas como en su ejecución, desarrollo, implementación y soporte. **Tres.**- La representación de compañías, empresas y productos, nacionales o extranjeros y actuar como su agente o distribuidor.- **Cuatro.**- La prestación de asesoría técnica y servicios en respaldo de los bienes y servicios que comercializa. **Cinco.**- La prestación y comercialización de servicios de Internet, telecomunicaciones electrónicas y correo electrónico; **Seis.**- La prestación de servicios de asesoría informática, estudios y ejecución de proyectos informáticos, electrónicos, de telecomunicaciones y mantenimiento industrial; **Siete.**- La representación legal de compañías nacionales o extranjeras, de productos y de marcas relacionadas con su objeto social, la comercialización, negociación de los productos, marcas y demás actividades

relacionadas con el objeto social de la compañía a nivel nacional e internacional.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos relacionados con su objeto social, y no prohibidos por las leyes. Podrá asimismo establecer sucursales dentro y fuera del país. Puede asociarse con otras compañías, o adquirir acciones o participaciones en otras sociedades ya existentes o por constituirse.- **Artículo Cuatro.- PLAZO Y DURACION:** El plazo de existencia de la Compañía es de cincuenta (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren, antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con lo previsto en la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Cinco.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía, antes de que termine el plazo establecido en los presentes Estatutos. De igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con sujeción a la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo Seis.- CAPITAL SOCIAL:** El

capital social es de cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas veinte participaciones indivisibles con un valor nominal de un dólar (U\$1.00) cada una.- **Artículo Siete.- CERTIFICADOS:** Las participaciones constarán en certificados de aportación numerados y no negociables, que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía.- **CAPITULO TERCERO.- ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Ocho.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás órganos de ejecución que se estime necesarios.- **Artículo Nueve.- DE LOS SOCIOS:** Los socios podrán detentar cargos remunerados en la Compañía.- **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Diez.- COMPOSICION:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la ley y estos estatutos exigen.- **Artículo Once.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios, además de las facultades señaladas en el Artículo ciento dieciocho (118) de la Ley de Compañías: **a)** Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas establecidas en estos estatutos.- **b)** Elegir al Presidente y



Gerente General de la Compañía, miembros de la Comisión de Vigilancia, si los hubiere, y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración.- **c)** Conocer el estado financiero de la Compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la Compañía.- **d)** Autorizar la adquisición de bienes raíces de la sociedad o el gravamen de los mismos en cualquier forma.- **e)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la Compañía; y; **f)** Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación de los fondos de reserva.- **g)** Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias en otros lugares de la república o el exterior.- **h)** Conocer y aprobar acerca de obligaciones superiores a los quince mil dólares.- **i)** Nombrar fiscalizador de la Compañía.- **l)** Las demás señaladas en la Ley y estos Estatutos.- **Artículo Doce.- Junta General Ordinaria:** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía convocarán, mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio, a la Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: **a)** Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto;

b) Resolver respecto de la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos.-

**Artículo Trece.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía podrán convocar a reunión ordinaria u extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, o cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales.- **Artículo Catorce.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUORUM:** Para que la Junta General de Socios, en sesión ordinaria o extraordinaria, quede válidamente constituida y pueda dictar las resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por oficio dirigido a cada socio con 8 días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la sesión; las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley.- **Artículo Quince.- QUORUM Y MAYORIAS ESPECIALES:** Para que la Junta General se reúna en

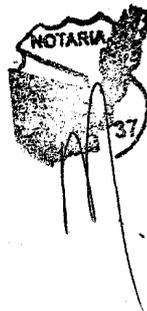
primera convocatoria, así como para que pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración, y en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta por ciento (50%) del capital social pagado. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para lo efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión fallida, ni modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por mayoría simple de votos del capital social presente en la reunión. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales, que, para determinados casos, tales como la autorización para transferencia de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades.- **Artículo Dieciséis.- MAYORIA:** Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría simple de votos del capital social presente en la reunión. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada dólar (U\$.1.00) aportado a la Compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se



sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada.- **Artículo Diecisiete.-**

**REPRESENTACION:** Un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios por un representante mediante carta poder o poder notarial general o especial, suficientes para el efecto. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones que detente.- **Artículo**

**Dieciocho.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o



instruido por su mandante.- **Artículo Diecinueve.-**

**PRESIDENCIA Y SECRETARIA:** La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía. A falta del Presidente, por quien designe para el caso la propia Junta. En ausencia del Gerente General, la Junta General elegirá un Secretario Ad-hoc de entre los asistentes.- **Artículo Veinte.-**

Las actas de la Junta General se llevarán de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento veintidós (122) de la Ley de Compañías.- **DEL PRESIDENTE.- Artículo Veintiuno.- EL**

**PRESIDENTE:** La Junta General de Socios designará al Presidente de la Compañía quien presidirá todas las sesiones de la Junta General. El Presidente durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-

**Artículo Veintidós.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Presidir las reuniones de la Junta General de Socios; **b)** Subrogar al Gerente General en caso de impedimento permanente o temporal de este. En caso de impedimento permanente, el Presidente Subrogará al Gerente General hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General; **c)** Convocar a Junta General de Socios, en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, para que elija la persona que remplazará de manera definitiva al Gerente General cesante; **d)** Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le imponen y reconocen los presentes Estatutos.- **DE LA GERENCIA GENERAL.-**

**Artículo Veintitrés.- EL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios por el período de dos (2) años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento temporal del Gerente General, la Gerencia General será ejercida por el Presidente de la Compañía. La misma subrogación se operará en el caso de ausencia o impedimento definitivo del Gerente General, pero en este supuesto, el Presidente de la Compañía convocará inmediatamente a la Junta General de Socios para que proceda a la elección del Gerente General definitivo, quien ejercerá este cargo por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Gerente General cesante.-

**Artículo Veinticuatro.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley de Compañías, los Estatutos, las decisiones de la Junta General, y, en definitiva, llevar adelante la política de la Compañía; **b)** Usar el nombre de la compañía y representarla judicial y extrajudicialmente; **c)** Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar su número, fijarle el género de trabajo y su remuneración y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **d)** Firmar todos los contratos, realizar todos los actos, compras y disposiciones a fin de viabilizar a la política y objeto social de la Compañía; **e)** Convocar a la



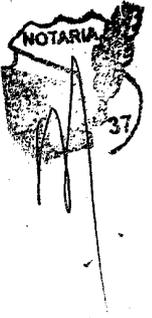
Junta General de Socios, en caso de ausencia o impedimento definitivo del Presidente, para que elija a la persona que habrá de ejercer la Presidencia de la Compañía por el lapso que faltare para completar el período para el cual fue elegido el Presidente cesante; **f)** Negociar, celebrar y ejecutar en nombre de la Compañía, los actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social; **g)** De manera especial, y siempre dentro de los límites señalados, podrá adquirir para la compañía y enajenar toda clase de bienes a cualquier título y por cualquier modo y constituir sobre los bienes sociales hipotecas y cualquier otra clase de gravámenes; dar y recibir dinero a mutuo; suscribir y gestionar permisos de importación y exportación; abrir, manejar y cerrar cuentas corrientes bancarias; firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables; girar, endosar, aceptar, avalizar, protestar, pagar, cancelar, tener, etcétera, cheques, letras de cambio, pagarés y en general, títulos de crédito y demás instrumentos y papeles negociables, así como cualquier medio de pago; para ejercer la representación de la Compañía en juicio y fuera de juicio y para negociar, celebrar y ejecutar en nombre de ella todos los actos o contratos autorizados por estos Estatutos. El Gerente General queda investido, dentro de los límites antes señalados, de las más altas facultades y de las especiales determinadas en los cinco numerales del artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil vigente; **h)** Llevar la contabilidad de la compañía por medio

de los empleados que designe; **i)** Responder por los bienes, valores, dinero y archivos de la Compañía; **j)** Organizar las oficinas y dirigir los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo; **k)** Convocar a la Junta General de Socios, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley de Compañías y estos Estatutos; **l)** Presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre la marcha de la Compañía; **m)** Presentar a la Junta General de Socios un proyecto de distribución de utilidades; **n)** Elaborar y presentar a la Junta General los inventarios y balances anuales de la Compañía con las cuentas generales respectivas; **o)** Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos sociales se hagan debida y oportunamente; y, **p)** Actuar como secretario de la Junta General de Socios y ejercer las funciones que le delegue la Junta General y todas las demás que le corresponden por la naturaleza de su cargo y por disposiciones de la Ley de Compañías y los presentes Estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION Y**

**DE LOS LIQUIDADORES.- Artículo Veinticinco.-**

**COMISION DE VIGILANCIA:** La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones.- **Artículo Veintiséis.-**

**LIQUIDADADOR:** Salvo decisión en contrario de la Junta general de Socios, en caso de liquidación de la Compañía,



actuará como liquidador el Gerente General de la misma.-

**CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo**

**Veintisiete.- EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio

económico de la compañía terminará el treinta y uno de

diciembre de cada año.- **Artículo Veintiocho.- BALANCES:**

Los balances deberán ser sometidos anualmente a

consideración y resolución de la Junta General de Socios. El

Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y

Ganancias y sus anexos y la memoria del Administrador

estarán a disposición de los socios en las oficinas de la

Compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con

quince días antes de la reunión de la Junta General que deba

conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la

terminación del respectivo ejercicio económico.- **Artículo**

**Veintinueve.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta

de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la

destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento

de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que

éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital

social.- **Artículo Treinta.- FONDO DE RESERVA**

**VOLUNTARIO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Una vez

hechas las deducciones a que se refiere el artículo

precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la

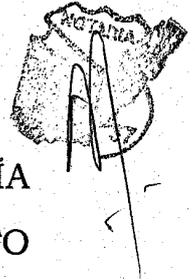
formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo

destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas

anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar

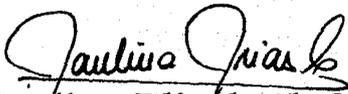
más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Treinta y uno.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social, se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cincuenta por ciento por los socios fundadores, el capital suscrito es de cuatrocientos veinte dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas veinte participaciones sociales de una dólar cada una, iguales e indivisibles, el capital pagado es de doscientos diez dólares según consta del certificado de apertura de cuenta de integración de capital expedido por el Banco del Pacífico, que se agregará como documento habilitante.- Cuadro de suscripción e integración de capital, cuyas cantidades se expresan en dólares:

| SOCIO             | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | PORCENTAJE DE PARTICIPACIONES | PARTICIPACIONES SUSCRITAS |
|-------------------|------------------|----------------|-------------------------------|---------------------------|
| Paulina Arias     | 60               | 30             | 14,28%                        | 60                        |
| José Loor         | 60               | 30             | 14,28%                        | 60                        |
| Pablo López Mera  | 60               | 30             | 14,28%                        | 60                        |
| Luis Salazar      | 60               | 30             | 14,28%                        | 60                        |
| Ana María López   | 60               | 30             | 14,28%                        | 60                        |
| Marco Arguello J. | 120              | 60             | 28,60%                        | 120                       |
| TOTALES           | 420              | 210            | 100%                          | 420                       |



EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO (50%).- **Artículo Treinta y dos.- DEL SALDO.-** El saldo del capital se pagará en un plazo no mayor de doce meses, se pagará así mismo en numerario.- **Artículo Treinta y tres.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los socios fundadores facultan a la Abogada Verónica Araque, para que lleve a cabo todos los trámites legales que sean necesarios para que la compañía quede debidamente constituida e inscrita y para que, de ser el caso, convoque a la primera junta general de socios.- **Artículo Treinta y cuatro.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas en la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la Compañía.- Hasta aquí los estatutos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento.- Firmado) Abogada Verónica Araque, Matrícula Profesional seis mil ciento veintiocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí, el

Notario, estos se ratifican en todas y cada una de sus cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto; de todo lo cual doy fe.-



**Paulina Elizabeth Arias Cárdenas**

c.c. 171421768-2

c.v. 122-0024



**José Miguel Loor Avellán**

c.c. 130729171-4

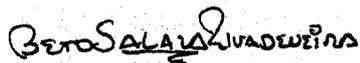
c.v. 170-0315



**Pablo Miguel López Mera**

c.c. 180264028-2

c.v. 27-0004.



**Luis Alberto Salazar Rivadeneira**

c.c. 180321497-0

c.v. 180-0134

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

0000011



Ana López G  
**Ana María López Grijalva**

c.c. 1713668281

c.v. 162-0192

  
**Marco Ricardo Arguello Jácome**

c.c. 171080319-6

c.v. 83-0021

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

A circular notary seal is located to the right of the signature. It contains the text "Notaria 37 ma" and "Quito" around a central emblem.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CÉDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 171421768-2

ARIAS CARDENAS PAULINA ELIZABETH  
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

08 JULIO 1977

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 007-10283 07020 F

PICHINCHA/QUITO SEXO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN  
GONZALEZ SUAREZ 1977

*Paulina Arias B*  
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E444314442 NO. DACT.

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO

SECUNDARIA

AUGUSTO ARIAS  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
ELVIA MAGDALENA CARDENAS  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 27/08/2002

FECHA DE EXPEDICIÓN  
27/08/2014  
FECHA DE CALIFICACIÓN

REN 0216893  
Pch

*Augusto Arias*

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

122 - 0024 1714217882  
NUMERO CEDULA

ARIAS CARDENAS PAULINA ELIZABETH  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON

SANTA PRISCA  
PARROQUIA

*[Firma]*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

RC.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (S) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY. QUITO, A 03 DE MAYO DEL 2005.

EL NOTARIO

*Roberto Duenas Mera*

DR. ROBERTO DUENAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 180264028-2

LOPEZ MERA PABLO MIGUEL

TUNGURAHUA/AMBATO/SAN BARTOLOME

28 DE AGOSTO 1973

RESIDUAL 0021 0008 00138

TUNGURAHUA/AMBATO/SAN BARTOLOME 1973



ECUADORIANA \*\*\*\*\*

SOLTERO

SECUNDARIA EMPLEADO POLICIA

ERRAN RODRIGUEZ LOPEZ

ELORJA MARIA MERA

QUITO

FECHA DE EXPEDICION 05/06/2002

FORMA No. REN 0082418 Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

27-0004 NUMERO 1802640282 CEDULA

LOPEZ MERA PABLO MIGUEL  
APELLIDOS Y NOMBRES  
AMBATO  
CANTON

Presidente de la Junta Electoral



RC.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (S) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 02 DE MAYO DEL 2005.

EL NOTARIO

*Roberto Duenas Mera*

DR. ROBERTO DUENAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULARIDAD

CEDEULA DE CIUDADANIA No. 180321497

SALAZAR RIVADENEIRA LUIS ALBERTO

24 OCTUBRE 1951

LUNCURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

03 118 02898

LUNCURAHUA/AMBATO

LA MATRIZ 81



*Roberto Duendes Mera*

ECUADOR  
 SOLTERS  
 SECUNDARIA ESTADIANE  
 JORGE ANTON SALAZAR  
 ROSA YOLANDA RIVADENEIRA  
 QUITO  
 20/11/2004

NOTARIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

180 - 0134  
NUMERO

1803214970  
CEDEULA

SALAZAR RIVADENEIRA LUIS ALBERTO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON

*Roberto Duendes Mera*  
F. PRESIDENTE DE LA JURTA



RC.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJAS (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 03 DE MAYO DEL 2005.

EL NOTARIO

*Roberto Duendes Mera*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1713568281

NOMBRES Y APELLIDOS  
LOPEZ GRIJALVA ANA MARIA

FECHA DE NACIMIENTO  
NOVIEMBRE 1974

LUGAR DE NACIMIENTO  
CHIMCHA/QUITO/SANTA PRISCILA

REG. CIVIL 03 C 103 01973

TOMO ACT.  
CHIMCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION  
GONZALEZ SUAREZ 76

*Ana Lopez*  
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA\*\*\*4\*\* NO DACT. 1713568281

NACIONALIDAD  
SOLTERO

ESTADO CIVIL  
SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION  
BYRON LOPEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
ALICIA GRIJALVA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
QUITO 26/01/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
26/01/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 102

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

182 - 0192 NUMERO 1713568281 CEDULA

LOPEZ GRIJALVA ANA MARIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
QUITO  
CANTON

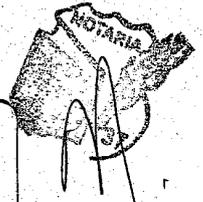
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

RC.-  
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (S) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
QUITO, A 02 DE MAYO DEL 2005.

EL NOTARIO

*Roberto Dueñas*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MEERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

0000014



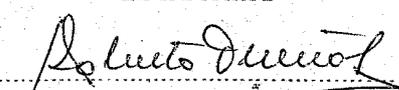
UATORIANA\*\*\*\*\*  
 V2349V424P  
 IND. DACT.  
 LTERO  
 EMPLEADO PRIVADO  
 PROF. OCUP.  
 ANTONIO ARGUELLO  
 JANA CECILIA JACOME  
 07/10/2002  
 7/10/2014  
 REN 0283283  
 Pcdi



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CEDULACION  
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171080319-6  
 ARGUELLO JACOME MARCO RICARDO  
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS  
 01 FEBRERO 1975  
 REG. CIVIL: 002-A-0283-01327-V-M  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1975

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 13-0021 NUMERO  
 ARGUELLO JACOME MARCO RICARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO  
 CANTON  
 2004

RC.-  
 RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN DOS FOJA (S) UTIL (ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.  
 QUITO, A 02 DE MAYO DEL 2005.

EL NOTARIO  
  
 DR. ROBERTO FUENTES MERA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
 QUITO - ECUADOR



**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**

**Oficina: QUITO**

**Número de Trámite:** 7050307

**Tipo de Trámite:** CONSTITUCION

**Reservante:** 1709889768 ANDRADE OLVERA HUGO FABIAN

**Fecha de Reservación:** 27/04/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**Nombre propuesto:** NUEVOS DESARROLLADORES NDEVELOPER CIA. LTDA.

**Resultado:** APROBADO

**Número de Reserva:** 7050307

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/07/2005 14:35:43

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Ms Montserrat de Ycaza*

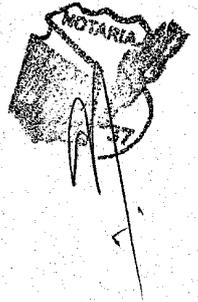
**Ab. Montserrat Polanco De Ycaza**  
**Delegada del Secretario General**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



BANCO DEL PACIFICO

0000015



No. 38220

Fecha: 02 de Mayo del 2005

### CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

|                                  |       |
|----------------------------------|-------|
| Paulina Elizabeth Arias Cárdenas | 30,00 |
| José Miguel Loor Avellán         | 30,00 |
| Luis Alberto Salazar Rivadeneira | 30,00 |
| Ana Maria López Grijalva         | 30,00 |
| Pablo Miguel López Mera          | 30,00 |
| Marco Ricardo Arguello Jácome    | 60,00 |

TOTAL 210,00

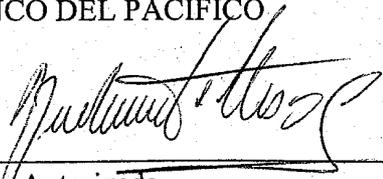
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

NUEVOS DESARROLLADORES NDEVELOPER CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

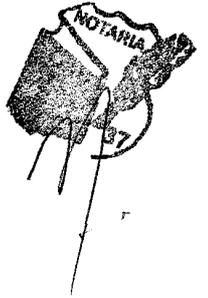
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósitos, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

  
Firma Autorizada

*RS*

TORGÓ ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NUEVOS DESARROLLADORES  
NDEVELOPER COMPAÑÍA LIMITADA.- SELLADA Y FIRMADA EN  
QUITO, A DOS (02) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CINCO.-



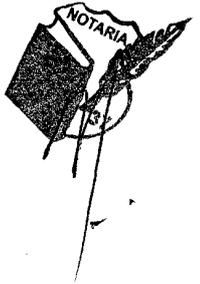
EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mora  
Quito - Ecuador



0000016

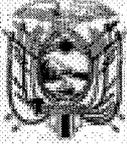
RC.-

RAZÓN: CON ESTA FECHA TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA NUEVOS DESARROLLADORES NDEVELOPER COMPAÑÍA LIMITADA, OTORGADA ANTE MÍ EL DOS DE MAYO DEL DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 05.Q.LJ.2007, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, CON FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL CINCO.-



EL NOTARIO  
*Roberto Duenas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Duenas Mera  
Quito - Ecuador





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

0000017



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 24 de mayo del 2.005, bajo el número **1259** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **NUEVOS DESARROLLADORES NDEVELOPER CIA. LTDA.** ”, otorgada el 02 de mayo del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **734**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19186**.- Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-